

27287 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.743.—Línea a 25 KV., a E. T. «Alabastros Sarreal».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-aceo de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 895 metros, para suministrar a la E. T. «Alabastros Sarreal», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV., a E. T. «Matéu».

Presupuesto: 1.063.333 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Sarreal.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 28 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.904-C.

27288 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.019. Nombre: «Rocío, fracción 1.ª». Mineral: Hierro. Hectáreas: 5.410. Términos municipales: Ojos Negros, Villar del Salz, Ródenas, Paracense, Almohaja y Pozondón (Teruel) y Tordesillas (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Teruel, 1 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, A. Porter-Piqueras y Alcaide.

27289 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.928.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación Provincial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, doble circuito. Origen: apoyo número 4 de la línea «Elgóibar-Marquina-C. T. Fundiciones Ciarán». Final: C. T. «Fundiciones Ansoa, S. A.». Longitud: 216 metros. Conductor: Cable LA-110, sustentado por apoyos metálicos. Finalidad: Suministrar energía a la citada Empresa y atender debidamente futuras demandas. Término municipal: San Andrés de Echevarría.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—6.205-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27290 ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 2122/1978, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1978/79.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2102/1978, por el que se regula la plantación de viñedo en todo el territorio nacional en la campaña 1978/79, a efectos de concesión de autorizaciones y de acuerdo con las facultades otorgadas al Ministerio de Agricultura, procede dictar normas complementarias para la aplicación de lo contenido en dicha disposición.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1. Nuevas plantaciones.

Los Consejos Reguladores interesados en que se realicen nuevas plantaciones en su zona correspondiente, amparada por la Denominación de Origen de que se trate, deberán comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, antes del 30 de noviembre de 1978, la superficie total máxima que desean implantar durante la presente campaña en su zona.

Dicha solicitud global deberá ir acompañada ineludiblemente del informe favorable del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Para la concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo para vinificación tendrán preferencia las peticiones formuladas por los actuales viticultores y, dentro de éstos, los de menor superficie, hasta cubrir como máximo el cupo asignado.

2. Replantaciones.

En todo el territorio se autorizarán las replantaciones de aquellos viñedos arrancados con posterioridad al mes de octubre de 1971, siempre que:

- La viña arrancada estuviera legalmente establecida.
- El interesado indique el polígono y la parcela catastral y aporte las pruebas oportunas de que la plantación fue arrancada en el plazo señalado.

3. Sustituciones.

Por la Delegación del Ministerio de Agricultura podrá autorizarse la sustitución de un viñedo constituido por variedades no preferentes, siempre que:

- Se arranque, en esta misma campaña, una superficie igual o superior a la que se va a implantar.
- La implantación se realice en parcela de la misma propiedad y con variedades preferentes.

4. Sustitución de viñedos viejos.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura se autorizará la sustitución de viñedos envejecidos, es decir, cuya plantación se haya efectuado antes del año 1930 en todas las zonas productoras de vinos amparados con Denominación de Origen, siempre que:

- Se realicen en tierras aptas y con variedades preferentes.
- Se arranque una superficie igual o superior a la que se va a implantar.
- La implantación se realice en parcela de la misma propiedad y perteneciente a la misma zona.

El arranque del viñedo viejo a sustituir podrá ser:

- Simultáneo a la nueva plantación.
- Diferido, hasta un máximo de tres años, a la nueva plantación, mediante el oportuno compromiso formal de arranque en el plazo señalado.

En el caso de que la sustitución deba efectuarse en la misma parcela, la nueva plantación podrá realizarse hasta en un máximo de tres años después de dicho arranque, para lo cual se solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura certificación del mismo para una posterior sustitución, debiendo en su momento solicitar la oportuna autorización para efectuar la plantación.

5. Sustitución de híbridos productores directos.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura se autorizará la sustitución de viñedos constituidos por híbridos productores directos en las mismas condiciones del apartado anterior.

6. Ayudas.

Los viticultores que sustituyan viñedos viejos o constituidos por híbridos productores directos, con la solicitud autorizada, podrán acceder a las líneas existentes del crédito oficial, por las cuantías que generen el arranque y la implantación y en las condiciones que señale el Banco de Crédito Agrícola.

Los agricultores que arranquen viñedos constituidos por híbridos, productores directos, para dedicar la parcela a otros cultivos, solicitarán certificación de arranque a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura para poder acceder a créditos por este concepto.

Se concederán estos auxilios con entrega de la totalidad del crédito en las sustituciones realizadas en el año, y también en cambio de cultivo en el caso de híbridos y entrega fraccionada del crédito en la plantación o arranque diferidos, condicionando la última entrega a la certificación de la nueva plantación o del arranque.

7. Venta de plantas.

Los viveristas productores de portainjertos o plantas injertadas de vid deberán efectuar únicamente la venta de las mismas a los agricultores que presenten previamente la oportuna autorización de nueva plantación, replantación o sustitución.

8. Control y vigilancia.

Por la Dirección General de la Producción Agraria y por la Dirección General de Industrias Agrarias, a través del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, se observará la máxima vigilancia en materia de plantaciones, especialmente a que las mismas se realicen en las zonas autorizadas con las variedades adecuadas, así como el estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto 2102/1978 y en el contenido de la presente disposición.

El incumplimiento en cualquiera de sus plazos de los arranques diferidos que se contemplan en los apartados 4 y 5 será sancionado con arreglo a los dispuesto en la legislación vigente, teniendo la plantación nueva la calificación de clandestina.

9. Normas complementarias.

Todas aquellas solicitudes, tanto de replantaciones como de sustituciones de viñedo para vinificación, que se refieran a zonas amparadas por denominación de origen, deberán ir acompañadas de un informe del Consejo Regulador correspondiente. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27291

ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se dispone la disolución de la Caja de Previsión Laboral del Banco Ibérico y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros.

Imos. Sres.: El «Banco Central, S. A.», que ha absorbido al «Banco Ibérico, S. A.», en 30 de enero de 1978, ha solicitado que se disponga la disolución de la Caja de Previsión Laboral del segundo de dichos Bancos, en aplicación de lo previsto en el artículo 255 del Reglamento General del Mutualismo Laboral de 10 de septiembre de 1954. La solicitud se basa, fundamentalmente, en que, extinguido el «Banco Ibérico, S. A.», es evidente que el número de componentes de la Caja no va a aumentar en el futuro, puesto que no puede tener nuevos miembros, y sí, por el contrario, y por razones biológicas y de índole laboral, disminuirá continuamente, lo que hace que la Caja sea insostenible financieramente en un futuro próximo.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por el Servicio del Mutualismo Laboral y por la Junta Rectora de la Caja, órgano de gobierno de la misma constituido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1837/1977, de 11 de julio.

Por otra parte, la mencionada Caja se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el número 6 de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social,

de 30 de mayo de 1974, dada su condición de Institución de previsión laboral, conforme al artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral, y en su consecuencia, este Ministerio está facultado para disponer su integración en la Mutualidad Laboral correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, dispone:

Artículo 1.º Queda disuelta, con efectos de 1 de febrero de 1978, la Caja de Previsión Laboral del Banco Ibérico, y pasa a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros, a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida esta última.

Art. 2.º La liquidación de la Caja de Previsión que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión liquidadora designada por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y de la que formarán parte, como Vocales, un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros, dos representantes de la Empresa «Banco Central, S. A.», designados por la misma, uno de los cuales, al menos, deberá proceder del «Banco Ibérico, S. A.», y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro, un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación, relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros haya de asumir como consecuencia de la integración.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Redactar, una vez terminado el proceso liquidatorio, un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación para su aprobación definitiva.

e) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, como complemento de las anteriores.

Art. 4.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250, 6.º, y 255, 1.º, del Reglamento General del Mutualismo Laboral de 10 de septiembre de 1954, el importe de las reservas matemáticas, valoradas conforme se señala en el apartado b) del artículo anterior, deberá ser aportado a la Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros por la Caja de Previsión que se integra o, subsidiariamente, por la Empresa «Banco Central, S. A.», como subrogada en las obligaciones de la Empresa «Banco Ibérico, S. A.», por absorción de la misma.

2. En el supuesto de que el balance final, previsto en el apartado d) del artículo anterior, arroja activo a favor de la Caja de Previsión objeto de disolución, después de aportadas las reservas matemáticas y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, el indicado activo tendrá el destino que se determine por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, vista la propuesta que formule el Servicio del Mutualismo Laboral.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de octubre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.